

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

En cumplimiento de lo ordenado por el 28° Juzgado Civil de Santiago mediante resolución de fecha 9 de mayo del 2023, enmendada a través de resolución dictada con fecha 10 de mayo del mismo año, se informa que en el procedimiento iniciado para la protección del interés colectivo de los consumidores contemplado en la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en autos rol C- 17.723-2020, caratulados **“Conadecus con Preuniversitario Pedro de Valdivia Limitada”**, causa a la que se encuentra acumulado el juicio colectivo tramitado ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, en autos rol C-5693-2021, caratulado **“Servicio Nacional del Consumidor con Preuniversitario Pedro de Valdivia Norte Limitada”**, el tribunal recibió la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, decretando asimismo que la notificación de dicha resolución fuera en los siguientes términos:

“Vistos y teniendo presente: Que, atendida la acumulación de autos, se resuelve para una mejor tramitación de la causa, la dictación de un auto de prueba unificado respecto de toda controversia en relación, a lo alegado durante el período de discusión.

Así también, se resuelve que la interlocutoria de prueba deberá notificarse mediante la publicación de un aviso en el diario de circulación nacional electrónico El Mostrador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por remisión establecida en el artículo 50 B de la Ley 19.496, modificado por la Ley 21.081,

Además, deberá incluirse el aviso en cuestión, en el sitio web de los demandantes Conadecus y Sernac y de la demandada, dentro de tercero día de ingresado éste al Sistema Sitci.

Publíquese íntegramente la presente resolución en el aviso ordenado precedentemente.

Vistos.

Se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los que deber recaer, los siguientes:

1. Términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se convino la prestación del servicio.
2. Efectividad de existir infracciones a los derechos colectivos de los consumidores imputables a la parte demandada, época y hechos que la constituyen.
3. En su caso, grupos o subgrupos de consumidores que habrían sido afectados por la conducta infraccional que se imputa a la parte demandada.
4. Efectividad de haberse producido daños o perjuicios a los consumidores que representan las demandantes. En caso afirmativo, naturaleza, y monto de los perjuicios sufridos.
5. Efectividad de que las conductas infraccionales que se imputan a la demandada sean objeto de multas, en la afirmativa monto de las mismas.

6. Efectividad de ser abusivas las cláusulas N° 2 y N° 19 del contrato de adhesión denominado “Reglamento 2020 sobre derechos y deberes de alumnos y apoderados”. Hechos y circunstancias.

Para los efectos de la testimonial, confesional, pericial y de exhibición, que las partes desearan rendir, el tribunal fijará una o más audiencias, a un día y hora determinada. Al efecto, la prueba testimonial deberá ser ofrecida en el término legal que corresponda, atendida la naturaleza del procedimiento incoado, y en cuanto a la confesional, la correspondiente diligencia probatoria deberá ser acompañada del pliego de posiciones, ya sea virtualmente y debidamente encriptado, en formato PDF, o bien entregándolo en forma material, en la Secretaría del tribunal, cualquier día jueves, de 9:00 a 12:00 horas, previa coordinación al correo jcsantiago28@pjud.cl.

La designación de peritos y exhibición de documentos, que en su caso corresponda, deberá también ser solicitada una vez iniciado el término probatorio, hasta la oportunidad que dispone la ley, para lo cual se fijará, en su momento, audiencias telemáticas, según la agenda del tribunal, todo de conformidad a la Ley antes citada, en especial, su artículo 12

Se hace presente que en el caso de la rendición de la prueba testimonial oportunamente ofrecida como asimismo para la absolución de posiciones, los testigos y absolventes, respectivamente, deberán concurrir a las dependencias del Tribunal a prestar declaración junto al receptor encargado de la diligencia. Sin perjuicio del derecho de los litigantes de convenir las diligencias probatorias con el receptor judicial de su preferencia, se informa que existe un listado de receptores que se encuentran disponibles para realizar dichas diligencias.

Para efectos de conocer dicha nomina, los usuarios que lo necesiten, deben solicitarlo a la cuenta jcsantiago28@pjud.cl.

Los mandatarios judiciales podrán participar en estas audiencias por vía remota, a través de la plataforma ZOOM. Para tales efectos, se deberá presentar un escrito solicitando autorización para comparecer, hasta dos días hábiles anteriores a la audiencia, sin excepciones.

Los respectivos receptores deberán tomar las medidas necesarias para contar el día de la audiencia con las debidas cuentas zoom.

Notifíquese por avisos”.